

FEDERACIÓN PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN y FINES

Art. 1° - Constitución. Naturaleza.

La Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, con sus siglas FPGO, se constituye como una entidad con Personalidad Jurídica, de carácter gremial, cultural y social, sin fines de lucro, cuya actividad será reglada por el presente Estatuto. La FPGO agrupa a Sociedades y Asociaciones de las distintas regiones del Paraguay y a las Sociedades Afines a la Ginecología y Obstetricia, las cuales para adherirse deben reunir los requisitos y condiciones establecidos en estos estatutos.

Art. 2° - Domicilio. Duración.

La Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia constituye domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

La Federación está constituida por tiempo indefinido.

Art. 3° - Fines.

Serán fines de la Federación:

- a) Integrar en una sola agrupación a las Sociedades y Asociaciones de la especialidad de Ginecología y Obstetricia y afines que se constituyan en las distintas regiones del Paraguay, siempre y cuando las mismas cumplan con las disposiciones de estos estatutos.
- b) Patrocinar, estudiar y discutir temas de Ginecología y Obstetricia, así como de todo cuanto pueda tener relación con estas especialidades, bajo el aspecto científico, social, gremial, legal y ético;
- c) Promover la capacitación continua de los miembros de las Sociedades y Asociaciones adheridas, mediante la realización de actividades tales como: Congresos Nacionales e Internacionales, Cursos de Actualización, Reuniones y Jornadas Científicas presenciales o por medios informáticos remotos en todo el país, entre otras actividades que contribuyan a lograr los fines de la Federación.
- d) Incentivar y facilitar la participación de los miembros de las Sociedades y Asociaciones adheridas en Congresos, Cursos, Reuniones, Jornadas y Encuentros en el exterior;
- e) Incentivar la realización de trabajos sobre temas de la especialidad, a fin de estimular la capacitación y el perfeccionamiento de los miembros de las Sociedades y Asociaciones adheridas;
- f) Sostener una publicación periódica de carácter científico, de forma impresa y/o en medio informático;
- g) Atender y ocuparse de las cuestiones gremiales y, defender los intereses de las Sociedades y Asociaciones Miembros, siempre y cuando estos se encuentren al día en sus cuotas sociales.
- h) Coordinar las actividades de las diferentes especialidades afines en forma de Capítulos;
- i) Propiciar el relacionamiento con otras Sociedades Científicas, Federaciones o Confederaciones afines a la materia, ya sean del País y/o del extranjero, para la concreción de los fines sociales;
- j) Estar representado a través de un miembro calificado de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia en actividades que afecten o guarden relación con la especialidad en encuentros internacionales.

TITULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL CAPÍTULO I – FORMACIÓN

Art. 4° - Patrimonio Social.

El patrimonio social está formado por:

- a) Los ingresos ordinarios que se recauden en concepto de cuotas sociales;
- b) Los bienes muebles e inmuebles u otros valores que adquiera la Federación, así como las rentas que ellos llegaren a producir;
- c) Cualquier otro ingreso lícito que obtuviese la Comisión Directiva.

CAPÍTULO II - DE LAS CUOTAS SOCIALES

Art. 5° - Pago de la cuota social.

Para ser miembros activos de la FPGO, las Sociedades y Asociaciones Miembros deberán abonar una cuota social semestral.

La cuota deberá ser abonada el primer mes del correspondiente semestre.

Art 6° – Determinación de la cuota social. Reajuste.

La cuota social será fijada por la Asamblea General Ordinaria. La Comisión Directiva, por resolución fundada, podrá solicitar a la Asamblea el reajuste de la cuota cuando sea necesario para mantener los ingresos requeridos para el cumplimiento de los fines de la Federación. El reajuste deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple de votos. Asimismo, la Comisión Directiva podrá, mediante resolución fundada, establecer facilidades de pago a las Sociedades y Asociaciones Miembros que se encuentren adeudando las cuotas sociales. Estas facilidades se aplicarán de acuerdo con el principio de igualdad.

Art. 7° - Pago de la cuota social. Suspensión.

La Sociedad o Asociación Miembro que no esté al día en el pago de la cuota perderá el derecho a voz y voto en las Asambleas.

TITULO III DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 8° - De las Entidades Asociadas.

Serán miembros de la Federación aquellas Sociedades y Asociaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Comisión Directiva de la Federación. A tal efecto, la Comisión Directiva estudiará y aprobará previamente las propuestas para elevarlas al estudio de dicha Asamblea General Extraordinaria. Tanto la Comisión Directiva como la Asamblea General Extraordinaria podrán rechazar las propuestas de interesados que no se ajustan a los requisitos previstos en estos Estatutos.

Art. 9° - Admisión de nuevas Entidades Asociadas.

Para formar parte de la Federación en carácter de Entidad Asociada, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) La Asociación postulante deberá encontrarse debidamente constituida como Sociedad o Asociación conforme a las leyes de la República del Paraguay.
- b) Deberá contar con una cantidad mínima de veinte (20) socios.
- c) Sus estatutos deberán estar ajustados a las disposiciones del presente Estatuto.
- d) Contar con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la FPGO, luego de la evaluación realizada por la Comisión Directiva.

Art. 10° - Pérdida de la calidad de Entidad Asociada.

La calidad de Entidad Asociada se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa, presentada por escrito ante la Comisión Directiva;
- b) Por liquidación de la Entidad Asociada;
- c) Por expulsión, ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en estos Estatutos.

SECCION I SOCIEDADES Y ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 11° - Naturaleza. Sede. Alcance. Miembros.

En los Departamentos de la República podrán constituirse Sociedades y Asociaciones, las que podrán postular como Miembros de la Federación conforme disponen estos Estatutos.

La sede de estas Sociedades o Asociaciones será en la capital departamental o en una ciudad determinada en el acto constitutivo de las mismas y sus actividades deberán ser realizadas dentro de los límites geográficos departamentales determinados por sus Estatutos.

En caso de que socios de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia hayan solicitado su adhesión a las Asociaciones Miembros, estas deberán reconocer la antigüedad y beneficios anteriores concedidos por los estatutos de la Sociedad Paraguaya de Ginecología.

Art. 12° – Formación. Socios. Junta Directiva.

Para la formación de la Sociedad o Asociación, se redactará un acta de Constitución suscripta como mínimo, por veinte (20) Socios Activos.

Las Sociedades o Asociaciones serán dirigidas por una Junta Directiva, electa por la Asamblea de socios de la Sociedad o Asociación, de acuerdo con el proceso previsto en sus Estatutos, y su composición, elección y duración de las funciones de sus miembros será análoga y simultánea a la de la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Cada Sociedad o Asociación designará la cantidad de delegados conforme se determina a continuación que deberán asistir a las Asambleas de la Federación:

Hasta veinte (20) Socios Activos: un (1) delegado

Con veintiuno (21) a cuarenta (40) Socios Activos: 2 delegados

Con cuarenta y uno (41) a sesenta (60) Socios Activos: tres (3) delegados

Con sesenta y uno (61) a doscientos (200) Socios Activos: cuatro (4) delegados

Con doscientos uno (201) a cuatrocientos (400) Socios Activos: cinco (5) delegados

Con cuatrocientos uno (401) a seiscientos (600) Socios Activos: seis (6) delegados.

Art. 13° - Cuota Social.

Las Sociedades y Asociaciones Miembros deberán abonar la cuota social establecida por la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, de conformidad con estos Estatutos, para solventar los gastos de la FIGO, la FLASOG y otros gastos afines de la Federación.

Art. 14° - Funcionamiento. Autonomía.

El funcionamiento de las Sociedades y Asociaciones Miembros deberá ajustarse a las previsiones de estos Estatutos y los socios de dichas Asociaciones deberán acatar y hacer respetar estos Estatutos, especialmente en lo que respecta a cuestiones que guarden relación con la ética profesional. Las Sociedades y Asociaciones tendrán autonomía en asuntos de orden interno o de carácter local.

Art. 15° - Congresos Regionales. Aportes.

En los años alternos a los Congresos Nacionales organizados por la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, las Sociedades y Asociaciones podrán realizar Congresos Regionales, contando para ello con el apoyo científico de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia. Estos Congresos deberán versar, preferentemente, sobre temas inherentes a la problemática regional. Los gastos de estos eventos y la organización correrán a cargo exclusivo de la Sociedad o Asociación correspondiente. No obstante, la organización de estos eventos se podrá realizar en forma conjunta entre la Sociedad o Asociación y la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, en cuyo caso ambas compartirán los gastos y ganancias, en las medidas y proporciones acordadas previamente. Las Sociedades o Asociaciones deberán aportar a la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, el veinte por ciento (20%) de ingresos de las ganancias obtenidas en las diversas actividades realizadas

SECCION II DE LOS CAPÍTULO POR SUBESPECIALIDADES

Art. 16° - Naturaleza. Fines.

Los Capítulos por Especialidad reunirán a los socios de las Entidades Asociadas a la Federación de Ginecología y Obstetricia, especialistas en cada área, y a los profesionales de la salud que ejerzan especialidades vinculadas con éstas.

Los Capítulos formarán parte de la Federación en calidad de Entidades Asociadas.

Los capítulos por especialidad tendrán como fin principal la discusión, estudio, análisis y desarrollo de especialidades relacionadas a la Ginecología y Obstetricia.

Art. 17° – Creación.

Los Capítulos por especialidad serán creados por la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, a iniciativa propia o a petición fundada de, por lo menos, diez (10) socios de una Entidad Asociada, velando por el desarrollo de un área particular de la Ginecología y Obstetricia, y teniendo en cuenta, asimismo, los avances de la ciencia médica.

Los Capítulos deberán estar constituidos posteriormente como personas jurídicas.

Art. 18° - Autonomía y Autarquía. Coordinación. Informe Semestral

Cada Capítulo por especialidad tendrá autonomía en la toma de decisiones y autarquía presupuestaria. No obstante, la Comisión Directiva de los Capítulos por especialidad deberá coordinar sus actividades de forma conjunta con la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia y podrá recurrir a ésta para la ayuda en la gestión de las actividades que realiza. A tal efecto, el Capítulo por especialidad deberá enviar de forma semestral su plan de actividades a la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Art. 19° – De los Socios. Admisión.

Para ser Socio de los Capítulos por especialidad no será requisito excluyente pertenecer a la Entidad Asociada a la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Cada Capítulo deberá dictar su propio reglamento, en el cual se establecerán los requisitos para la admisión de nuevos Socios.

Art. 20° – Cuotas Sociales. Aportes. Derecho a voto en las Asambleas.

Los Socios de los Capítulos por especialidad deberán pagar cuotas, las cuales serán determinadas por la Comisión Directiva del Capítulo respectivo, de modo análogo al previsto en estos Estatutos para la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

La rendición de cuentas de las cuotas será determinada de común acuerdo entre la Tesorería del Capítulo por especialidad y la Tesorería de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia. La rendición de cuentas deberá ser realizada, cuanto menos, de manera semestral, hasta tanto obtengan su personería jurídica.

El derecho a voto en las Asambleas de los Capítulos por especialidad estará supeditado al cumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, del modo previsto en estos Estatutos.

Art. 21° – Órganos. Elección. Duración.

Los Capítulos por especialidad tendrán sus propios órganos, su composición y funciones responderá a sus necesidades.

Los Capítulos deberán realizar la elección de autoridades ajustándose a lo previsto en estos Estatutos, para la elección y duración del mandato, y con la misma periodicidad.

Art. 22° - Listado de miembros y de autoridades.

Una vez constituido el Capítulo por Especialidad, éste deberá enviar a la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia el listado de Socios, indicando la especialidad de cada uno. Este listado deberá ser actualizado anualmente.

De igual modo, los cambios de autoridades deberán ser comunicados a la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, cada vez que sean realizados, dentro de los treinta (30) días siguientes al acto electoral.

Art. 23° - Estatutos.

Los Capítulos por especialidad deberán dictar su propio estatuto, que deberá ajustarse a lo previsto en los Estatutos de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia, en el cual reglamentará todo lo relacionado a su funcionamiento, actividades, órganos y cualquier otro aspecto que guarde relación con el Capítulo. Los estatutos de cada Capítulo deberán ser aprobados por la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

Art. 24° - Sesiones científicas de los Capítulos por Especialidad.

Cada Capítulo por Especialidad tendrá, por lo menos, una (1) sesión científica anual.

Las jornadas nacionales, simposios, cursos y congresos se coordinarán conjuntamente con la Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Art. 25° - Derechos de las Entidades Asociadas.

Las Entidades Asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asamblea a través de sus representantes, el derecho a voto estará condicionado al pago de las cuotas sociales vencidas hasta el semestre de la convocatoria a Asamblea. Podrán participar en la Asamblea aquellas Sociedades y Asociaciones Miembros que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales. En todos los casos, las Sociedades y Asociaciones Miembros serán representadas por sus delegados, los cuales deberán contar con capacidad suficiente para representarlas;
- b) Sus miembros podrán ser electos para los diferentes cargos en la Federación, conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos;
- c) Participar a través de sus socios de los beneficios sociales que les acuerda la Federación, así como de los eventos y emprendimientos que la misma desarrolle o auspicie;
- d) Peticionar a la Comisión Directiva y que dichas peticiones sean resueltas, con fundamento, en un plazo no mayor a treinta (30) días;
- e) Recurrir a través de sus representantes ante la Asamblea Extraordinaria decisiones de la Comisión Directiva que les agraven;
- f) Renunciar a su calidad de Entidad Asociada.

Art. 26° - Obligaciones de las Entidades Asociadas.

Las Entidades Asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Observar fielmente las disposiciones de estos Estatutos, así como los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las Autoridades de la Federación, siempre y cuando éstos no contradigan las previsiones de estos Estatutos;
- b)** Sus miembros deberán desempeñar con fidelidad los cargos que se les confíen;
- c)** Cumplir puntualmente con el pago de la Cuota Social fijada por la Asamblea.
- d)** Contribuir a la consecución de los fines de la Federación, poniendo a conocimiento de la Comisión Directiva toda cuestión que pudiera perjudicar los intereses de esta;
- e)** Abstenerse de invocar la representación de la Federación o de iniciar gestiones que sean de su competencia, sin tener el carácter de autoridad de la Federación o la autorización expresa de la Comisión Directiva para hacerlo; y
- f)** Mantener solidaridad con las demás Entidades Asociadas.

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 27° - Autoridades.

Son autoridades de la Federación:

- a)** La Asamblea General;
- b)** La Comisión Directiva;
- c)** La Sindicatura;
- d)** El Tribunal Electoral Independiente;
- e)** El Tribunal de Ética; y
- f)** Los Comités Especiales que sean formados por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO I – DE LAS ASAMBLEAS SECCIÓN I – GENERALIDADES

Art. 28° - Naturaleza.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y será constituida por todas las Sociedades y Asociaciones Miembros.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Cada Sociedad y Asociación Miembro será representada por la cantidad de delegados establecida en el Artículo 12 de estos Estatutos, que al efecto deberán acreditar la representación con los Estatutos Sociales de la Entidad Asociada y la última acta de asamblea extraordinaria de designación de autoridades o carta poder.

Art. 29° – Autoridades.

Son autoridades de la Asamblea un Presidente y dos Secretarios, que serán elegidos en la misma por mayoría simple de los delegados presentes.

Art. 30° - Quórum.

La Asamblea sesionará válidamente, en Primera Convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los delegados de las Entidades Asociadas con derecho a voto. Si no se reuniese esa cantidad a la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, con cualquier número de delegados de las Sociedades y Asociaciones Miembros con derecho a voto que se encuentren presentes en ese momento.

Art. 31° - Validez de las resoluciones.

Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas válidamente por simple mayoría de votos de los delegados de las Sociedades y Asociaciones Miembros presentes, salvo en los casos en los que estos Estatutos exijan mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

El conteo de los votos de los asambleístas será realizado por la Secretaría de la Asamblea, la cual deberá dejar constancia de estas en las actas respectivas.

Art. 32° - Uso de la palabra. Interrupciones

El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, según la lista de oradores que se habilitará para tal efecto. El delegado de la Sociedad o Asociación Miembro que esté en el uso de

la palabra no podrá ser interrumpido más que para la formulación de mociones de orden. Si el delegado de la Sociedad o Asociación Miembro realiza alguna moción, para ser válida, la misma deberá ser secundada por otro asambleísta. En caso de existir moción en contrario secundada, se procederá a la votación respectiva.

Art. 33° - Mociones.

Las mociones realizadas por los delegados presentes en asamblea podrán ser: de orden, de resolución y de reconsideración.

Serán mociones de orden las siguientes: dar un asunto por suficientemente debatido, declararlo fuera del orden del día, limitar el tiempo de exposición de los oradores, cerrar la lista de oradores, o la de pasar la Asamblea a cuarto intermedio. Podrán ser interpuestas ante la Mesa Directiva, sin necesidad de ser secundadas por los asambleístas, o de oficio por el Presidente de la Asamblea en caso de desorden manifiesto en el debate. Las mociones de orden interrumpen al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate.

Serán mociones de resolución las vinculadas al fondo de la cuestión o asunto discutido. Las mismas serán objeto de votación sólo después de agotado el debate. Serán mociones de reconsideración las efectuadas por los asambleístas debiendo ser discutida y votada. Para que se proceda a la reconsideración se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Art. 34° - Llamadas al orden. Privación del uso de la palabra y expulsión.

En caso de graves disturbios, el Presidente de la Asamblea podrá disponer el desalojo temporal o permanente de las personas que, por medio de actos violentos, perturben el orden del acto.

Asimismo, el Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se aparte del tema del debate o efectúe interrupciones impertinentes, pudiendo privarlo del uso de la palabra y ordenar su expulsión del recinto asambleario.

Art. 35° - Cuarto intermedio.

El Presidente de la Asamblea podrá declarar un Cuarto Intermedio en el desarrollo de la Asamblea, con acuerdo de la misma, en caso de que el acto se prolongase de manera excesiva o por deserción o desorden notorio de los asambleístas, debiendo constar en actas tal decisión. La sesión deberá reanudarse hasta un máximo de treinta (30) días posteriores a la declaración del cuarto intermedio.

SECCIÓN II - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 36° - Realización.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, durante el primer cuatrimestre del mismo.

Art. 37° - Convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva y, en su defecto, por el Síndico. La convocatoria deberá realizarse mediante publicaciones hechas en un diario de reconocido tiraje durante tres (3) días, con treinta (30) días de anticipación.

Art. 38° – Deberes y atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Lectura y consideración del orden del día propuesto por la Comisión Directiva;
- b) Lectura y consideración de la Memoria de la Comisión Directiva del ejercicio fenecido;
- c) Lectura y consideración del Balance realizado por la Comisión Directiva y el Tesorero;
- d) Informe y evaluación del Síndico acerca de la Memoria y el Balance presentados;
- e) Aprobación de Memoria, Balance y cuadro de resultados;
- f) En las realizadas en periodos de mandatos fenecidos, la elección de miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y de conformidad con el Reglamento Electoral y las demás disposiciones del Tribunal Electoral Independiente;
- g) Fijación de Cuotas Sociales;
- h) Cualquier otro asunto sometido a su consideración, de conformidad con estos Estatutos.

Art. 39° - Procedimiento.

La Asamblea General Ordinaria se constituirá inicialmente bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión Directiva, quien designará a un Secretario a fin de verificar la existencia del quórum legal en la primera convocatoria. Si existiese quórum, declarará constituida la Asamblea. En caso de que en la primera convocatoria no hubiese quórum legal, se aguardará el tiempo previsto en el Estatuto para, cumplido dicho plazo, declarar constituida la Asamblea en su segunda convocatoria.

Una vez constituida la Asamblea se elegirá de entre los delegados presentes, por mayoría simple, un Presidente de la Asamblea y dos Secretarios, quienes lo asistirán en el desarrollo del acto asambleario y suscribirán el acta correspondiente.

Art. 40° - Elección de Autoridades. Distribución.

Cada dos (2) años la Asamblea General Ordinaria elegirá a las nuevas Autoridades de la Federación, a excepción de la Presidencia, puesto que la misma será ocupada por el Vicepresidente electo en el periodo anterior. La elección de autoridades se realizará a través del voto universal libre, directo, igual, secreto y de escrutinio público de todos los delegados de las Sociedades y Asociaciones Miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento Electoral y las demás disposiciones del Tribunal Electoral Independiente, así como de la legislación electoral vigente.

En el mismo acto asambleario, se elegirá a todas las nuevas autoridades de la Federación, de la siguiente forma:

- a) Los miembros de la Comisión Directiva, el vicepresidente, del Tribunal Electoral Independiente y del Tribunal de Ética serán electos en listas separadas, cerradas y completas, distribuyéndose los cargos siguiendo el sistema proporcional que ordene la Ley.
- b) El síndico Titular y el Síndico Suplente serán nominados y electos conjuntamente, por mayoría de votos.

SECCIÓN III - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 41° - Realización.

La Asamblea General Extraordinaria se realizará:

- a) Por decisión de la Comisión Directiva;
- b) A petición del veinte por ciento (20%) de las Entidades Asociadas con derecho a voto, realizada a través de sus delegados, expresando los fundamentos para dicha convocatoria;
- c) A solicitud del Síndico, por causas especiales;

Art. 42° – Convocatoria.

La convocatoria será realizada por la Comisión Directiva. En caso de negativa de ésta, o de demora injustificada por un periodo mayor a siete (7) días desde recibida la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Síndico dentro del mismo plazo perentorio. En este caso, será el Síndico quien la presida en la apertura y declare su constitución válida.

La convocatoria deberá realizarse mediante publicación en dos (2) diarios de gran circulación, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha prevista de su realización, y deberá contener los temas específicos del Orden del Día que serán considerados por la misma.

Art. 43° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Considerar y resolver sobre todos los asuntos que no son materia específica de la Asamblea General Ordinaria;
- b) Otorgar mandato a la Comisión Directiva o a otros órganos de la representación gremial para el cumplimiento de sus resoluciones;
- c) Aprobar a las Asociaciones miembros, previa postulación realizada por parte de la Comisión Directiva.
- d) Juzgar y, en su caso, destituir a los miembros del Comisión Directiva y del Tribunal de Ética, cuando se demuestre, por denuncia de la Comisión Directiva, o a través de denuncia escrita firmada por al menos veinte por ciento (20%) de las Entidades Asociadas, que obraron con manifiesta parcialidad o dictaron resoluciones contrarias a los Estatutos o a sus respectivos reglamentos;
- e) Entender en grado de Apelación los fallos del Tribunal de Ética, y resolver, previo dictamen del Tribunal de Ética sobre la propuesta de expulsión de algún asociado de la Sociedad o Asociación Miembro, quien finalmente determinará la expulsión o no de su socio;
- f) Entender en grado de Apelación sobre los recursos contra decisiones de la Comisión Directiva;
- g) Elegir al presidente y vicepresidente, en caso de acefalía, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos; y
- h) Modificar los Estatutos, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto.
- i) Aprobar los Reglamentos del Tribunal Electoral Independiente, del Tribunal de Ética y cualquier otro reglamento propuesto por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO II - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 44° – Naturaleza.

La Comisión Directiva es el segundo organismo en nivel jerárquico de la Federación, es el órgano encargado de ejecutar las tareas que le asignan estos Estatutos y/o aquellas encomendadas por la Asamblea General, así como de coordinar y facilitar las actividades de los diversos órganos de la Federación.

Art. 45° – Composición.

La Comisión Directiva se integrará con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Cinco Miembros Titulares:
 - I. Secretario General
 - II. Tesorero
 - III. Director de Publicaciones
 - IV. 1er Vocal Titular
 - V. 2do Vocal Titular
- d) Past Presidente
- e) Cinco miembros Suplentes.

Art. 46° – Designación de cargos entre los Miembros Titulares.

En la primera reunión de la Comisión Directiva entrante, se designará de entre los Miembros Titulares, por simple mayoría de votos, a un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Director de Publicaciones, a un (1) 1er. Vocal Titular y un (1) 2do. Vocal Titular.

Cada Miembro Titular tendrá a su respectivo Miembro Suplente, que deberá reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad o impedimento del primero, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza. Los Miembros Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz, pero no voto.

Art. 47° - Requisitos.

Es requisito para postular a cualquiera de estos cargos ser socio activo de una Sociedad o Asociación Miembro, ser postulado por la misma y acreditar antecedentes y experiencia en funciones directivas en su Sociedad o Asociación Miembro. No podrán ser electos como miembros de la Comisión Directiva, aquellos que contaren con sanción del Tribunal de Ética y/o condena judicial penal, todas firmes y ejecutoriadas.

Art. 48° - Duración. Reelección.

Los Miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos hasta por un (1) periodo más de forma consecutiva, no pudiendo ser electos por nuevos períodos sino hasta luego de transcurrido, al menos un período. El Presidente durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, concluido este periodo le sucederá el Vicepresidente, previa realización de la Asamblea correspondiente de elección de autoridades.

El Presidente podrá ser reelecto en otros periodos.

Art. 49° - Sesiones.

La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes. Podrán realizarse reuniones extraordinarias las veces que el Presidente considere necesario y/o a petición de dos miembros titulares, con una convocatoria de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Federación y pueden ser realizadas de manera virtual por medios telemáticos, los cuales deberán garantizar la participación de todos sus miembros en igualdad de condiciones.

Art. 50° - Quórum.

La Comisión Directiva sesionará y resolverá válidamente con la presencia mínima del Presidente o Vicepresidente, y de tres (3) miembros titulares. El Vicepresidente y el Past Presidente son considerados miembros titulares.

Art. 51° - Deberes y atribuciones.

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Federación;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y otras reglamentaciones internas;

- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con arreglo a estos Estatutos;
- d) Ejecutar los mandatos de la Asamblea;
- e) Crear e Integrar Sub Comisiones cuya duración será igual a la de la Comisión Directiva;
- f) Organizar la constitución de los Capítulos por especialidad, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos;
- g) Planificar las actividades científicas de las Especialidades;
- h) Realizar cualquier actividad que esté de acuerdo con los fines de la Federación y que no esté expresamente reservada a la Asamblea General;
- i) Nombrar y remover Asesores externos para el mejor desempeño de la Sociedad Federación;
- j) Proveer los fondos para el funcionamiento del Tribunal Electoral Independiente;
- k) Aprobar de manera preliminar la incorporación de una Sociedad o Asociación postulante y proponer su inclusión a la Asamblea Extraordinaria.
- l) Reglamentar la aplicación de estos Estatutos.

Art. 52° - Remoción. Requisitos. Órgano Competente.

Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva serán removidos por decisión de la Asamblea Extraordinaria, previo dictamen del Tribunal de Ética, por incumplimiento de sus deberes societarios, ausencia sin aviso o justificación en tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, en el periodo de un (1) año, o perdieren la condición de Socios de su Sociedad o Asociación Miembro.

Art. 53° - Responsabilidad.

Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva en contravención con lo establecido por estos Estatutos será válida. Los miembros que la hubieran adoptado responderán personal y solidariamente por los daños que pudieran causarle a la Federación, a los miembros asociados o a terceros.

SECCIÓN I - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 54° – El Presidente. Naturaleza.

El Presidente ejerce la representación de la Comisión Directiva de la Federación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. El Presidente durará en el cargo por un solo periodo, luego del cual y una vez realizada la Asamblea de elección de autoridades, le sucederá el vicepresidente.

Art. 55° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de la reglamentación pertinente, así como los mandatos de Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva;
- b) Representar oficialmente a la Federación, por sí o conjuntamente con otros miembros, según los casos;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y decidir en caso de empate;
- d) Dirigir las deliberaciones y levantar o suspender las sesiones de la Comisión Directiva en caso de desorden;
- e) Convocar a las Sociedades y Asociaciones Miembros para las Asambleas y a los miembros de la Comisión Directiva para las sesiones;
- f) Refrendar las actas y documentaciones sociales, conjuntamente con el Secretario.
- g) Refrendar los documentos administrativos, conjuntamente con el Tesorero;
- h) Redactar la memoria de su actuación de acuerdo con la Comisión Directiva;
- i) Presentar a la Asamblea, para su aprobación, todo proyecto de manejo de utilidades o compromiso, superior a cincuenta salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas en la Capital; y
- j) Otros que, en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Art. 56° - Casos urgentes.

El Presidente tendrá la facultad de resolver en todos los casos urgentes que competan a la Comisión Directiva, y que necesiten una decisión que no pueda aguardar la reunión de la Comisión Directiva, con la obligación de rendir cuentas ante la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que se realice con posterioridad al acto.

Art. 57° - Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad o impedimento de éste, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza. El Vicepresidente, ocupará el cargo de Presidente de la

Federación en el próximo periodo inmediato al de su elección como Vicepresidente, luego de la Asamblea de elección de autoridades.

Art. 58° - Requisitos

Para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia es requisito indispensable:

- a)** Ser Miembro Activo de una Entidad Asociada y ser propuesto por ésta;
- b)** Reunir los requisitos establecidos en el Art. 47 de estos Estatutos, además deberá;
- c)** Haber pertenecido a, por lo menos, una (1) Comisión Directiva o tener la antigüedad de, por lo menos, diez (10) años como Socio Activo de su Sociedad o Asociación Miembro. Este requisito no será considerado para la elección de la primera Presidencia y Vicepresidencia

Art. 59° - Past Presidente

El Presidente saliente de la Comisión Directiva anterior ocupará el cargo de Past Presidente y será Presidente del Comité Científico. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y cumplirá las funciones de consejero, con voz y voto. Tendrá las demás atribuciones que le otorguen estos Estatutos o que le encomienden la Asamblea o la Comisión Directiva.

Art. 60° - Acefalía.

En caso de acefalía completa y permanente (renuncia o inhabilidad permanente del Presidente y del Vicepresidente) el Secretario General ejercerá las funciones de Presidente Interino. Aquél convocará, en no más de treinta (30) días desde la producción de la acefalía a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente. En caso de acefalía completa temporaria, no mayor de noventa (90) días, el Secretario General ejercerá la Presidencia Interina hasta la reincorporación del Presidente y/o Vicepresidente ausentes. Si cumplido dicho plazo no cesase la acefalía, deberá procederse según lo establecido para el caso de acefalía completa y permanente.

SECCIÓN II - DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 61° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a)** Asistir al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente
- b)** Labrar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- c)** Mantener al día el Libro de Actas de la Federación y firmarlo con el Presidente;
- d)** Redactar los oficios, las comunicaciones y, en general, toda la correspondencia de la Federación;
- e)** Controlar y llevar Registro de Asistencia de los miembros de la Comisión Directiva, quienes deberán firmarlo;
- f)** Redactar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva, en conjunto con el Presidente, y comunicarlo veinticuatro (24) horas antes de la reunión a sus miembros;
- g)** Llevar el archivo de las notas recibidas y enviadas, y velar por su conservación;
- h)** Refrendar la firma del Presidente.
- i)** Otras que, en el marco de su competencia, le sean encomendadas por la Comisión Directiva.

SECCIÓN III - DE LA TESORERÍA

Art. 62° - Deberes y Atribuciones.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a)** Constituirse en depositario y responsable de los fondos de la Federación;
- b)** Cobrar las cuotas sociales y percibir los ingresos de la Federación;
- c)** Pagar las cuentas de la Federación refrendadas por el Presidente y archivar los documentos correspondientes;
- d)** Presentar a la Asamblea el informe acerca del Estado de Cuenta y el Balance Anual, previa rendición ante la Comisión Directiva;
- e)** Depositar en cuenta abierta en un Banco de la Capital u otra entidad financiera a nombre de la Federación, todas las sumas recaudadas, así como efectuar los pagos con cheques librados contra dicha cuenta;
- f)** Habilitar los libros indispensables para el control de movimiento de caja y además un Registro o Fichero de Socios;
- g)** Recibir de su antecesor y entregar al sucesor bajo inventario, los documentos de valor, dinero, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el patrimonio de la Federación,
- h)** Otros que, en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

SECCIÓN IV - DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

Art. 63° - Director de Publicaciones. Publicación de la Revista de la Federación.

El Director de Publicaciones será el Director de la Revista de la Federación. Presidirá el Cuerpo de Redactores, el cual será designado por la Comisión Directiva a propuesta del Director de Publicaciones.

El Director de Publicaciones hará sus mejores esfuerzos para que la publicación de la Revista sea regular, por lo menos dos a tres veces al año, de acuerdo con el plan económico y financiero de la Federación.

El Director de Publicaciones coordinará con las Asociaciones Miembros la presentación de los mejores trabajos científicos para la edición de la revista. La selección de trabajos estará a cargo de un Comité de Publicaciones conformada por un miembro de cada entidad asociada.

CAPÍTULO III – SINDICATURA

Art. 64° - Naturaleza.

La Sindicatura es el organismo electo por los miembros para la fiscalización administrativa de la Federación y para la protección de sus intereses.

Art. 65° - Composición.

La Sindicatura estará compuesta por un Síndico Titular y un Síndico suplente, ambos electos en Asamblea.

Art. 66° - Impedimentos.

No podrán ser síndicos, los cónyuges o parientes de los miembros de la Comisión Directiva por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo grado.

Art. 67° - Deberes y Atribuciones del Síndico Titular.

Son deberes y atribuciones del síndico titular:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y la reglamentación pertinente;
- b) Examinar periódica y regularmente los libros y documentos de la Federación;
- c) Fiscalizar y velar por la correcta administración de los bienes de la Federación;
- d) Informar a la Comisión Directiva de cualquier deficiencia o irregularidad que observare en la Administración de la Federación y su funcionamiento general;
- e) Revisar el balance y el cuadro de resultados presentados por la Comisión Directiva e informar a la Asamblea sobre ellos;
- f) Verificar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- g) Comunicar al Tribunal de Ética cualquier irregularidad que compruebe en el manejo de los fondos de la Federación.
- h) Convocar a Asamblea en caso de ausencia del Tribunal Electoral Independiente, si se produjera la renuncia de la totalidad los miembros de la Comisión Directiva.
- i) Otros que, en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva.

Art. 68° - Síndico Suplente.

El Síndico Suplente entrará en funciones en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento del Síndico Titular, con sus mismos deberes y atribuciones, hasta completar el mandato de aquel a quien reemplaza.

Art. 69° - Duración del cargo de Síndico Titular y Suplente.

El Síndico Titular y el Suplente, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO IV - TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 70° - Naturaleza.

El Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo la dirección, organización, fiscalización, juzgamiento y proclamación de los actos electorarios conforme al Estatuto y la legislación vigente.

Art. 71° - Composición. Duración. Reelección.

El Tribunal Electoral Independiente estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en sus funciones.

No podrán ser reelectos en el cargo para el periodo inmediatamente posterior al de su ejercicio.

Art. 72° – Designación de cargos. Sustituciones.

En la primera reunión del nuevo Tribunal Electoral Independiente, se designará de entre los Miembros Titulares, por simple mayoría de votos, a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Asimismo, en la primera Sesión se designará el orden en que los Miembros Suplentes sustituirán a los Miembros Titulares, para los casos previstos en los siguientes párrafos.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar su lugar y el Secretario ocupará el lugar del Vicepresidente. El lugar del Secretario será ocupado por uno de los suplentes.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Vicepresidente, el Secretario pasará a ocupar su lugar y uno de los suplentes ocupará el lugar del Secretario.

Finalmente, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o impedimento del Secretario, uno de los suplentes pasará a ocupar su lugar.

Art. 73° - Requisitos para ser Miembro.

Para ser Miembro del Tribunal Electoral Independiente se requiere:

- a) Ser Socio Activo de su Sociedad o Asociación y contar con, por lo menos, cinco (5) años de antigüedad como asociado incluyendo su antigüedad anterior en la SPGO;
- b) No contar con antecedentes de sanción firme y ejecutoriada, judicial o por parte del Tribunal de Ética;
- c) Gozar de notoria honorabilidad, idoneidad y experiencia.

Art. 74° - Incompatibilidades.

Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Independiente no podrán desempeñar cargo directivo alguno dentro de la estructura de su Sociedad o Asociación ni de la Federación ni ser candidatos a cargos electivos, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

Art. 75° - Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Independiente:

- a) Hacer cumplir el Reglamento Electoral y las disposiciones de estos Estatutos;
- b) Elaborar el Calendario electoral, de acuerdo con la fecha de la convocatoria a Asamblea General correspondiente;
- c) Confeccionar y controlar el Padrón electoral interno y resolver sobre las tachas y reclamos realizados con referencia a los mismos;
- d) Resolver sobre la inscripción de candidaturas y en los casos de tachas y reclamos sobre los cargos electivos;
- e) Habilitar los locales de votación en la capital e interior del país si lo considerare pertinente y establecer el horario de votación;
- f) Proveer de útiles y de todos los elementos necesarios en tiempo oportuno para el buen desarrollo de los procesos electorales de la Federación;
- g) Juzgar la validez de las elecciones en el marco de la normativa electoral;
- h) Juzgar, proclamar e informar los resultados de las elecciones de la Asamblea;
- i) Entender, en general, en toda cuestión vinculada con la elección de autoridades en asamblea conforme a las disposiciones legales vigentes;
- j) Resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración;
- k) Formar, cuidar y guardar el Archivo Electoral de la Federación;
- l) Las demás funciones y atribuciones que le otorgue la legislación electoral paraguaya.

Art. 76° – Reglamento Electoral.

Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones para designar autoridades estará previsto en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO V - DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 77° - Naturaleza.

El Tribunal de Ética es el órgano permanente de la Federación cuya función es la de entender y juzgar la conducta de los miembros de la Comisión Directiva de la Federación y de las Entidades Asociadas.

Quienes cometan actos o hechos que lesionen los intereses de la Federación o la ética profesional serán pasibles de sanciones por el Tribunal de Ética, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

El Tribunal de Ética actuará como órgano de apelación de las resoluciones del Tribunal de Ética de cada Entidad Asociada.

Art. 78° – Composición.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos Suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal, renuncia, recusación, inhibición, o inhabilidad declarada judicialmente.

Art. 79° - Requisitos

Son condiciones para ser Miembros Titulares o Suplentes del Tribunal de Ética:

- a) Tener por lo menos diez (10) años como miembro de su Sociedad o Asociación incluyendo su antigüedad anterior en la SPGO;
- b) No haber recibido con anterioridad sanciones por parte del Tribunal de Ética de su Sociedad o Asociación de la Federación;
- c) No contar con antecedentes de condena firme y ejecutoriada de carácter penal;
- d) Llevar una vida profesional decorosa;
- e) Contar con una trayectoria profesional reconocida.

Art. 80° - Incompatibilidades.

Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Ética no podrán desempeñar otro cargo directivo en cualquier otro órgano de la Federación o de su Sociedad o Asociación mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 81° - Interposición de denuncias

El Tribunal de Ética entenderá en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa de la Asamblea o de la Comisión Directiva;
- b) Por denuncia fundada y escrita de cualquier Entidad Asociada;
- c) A pedido del propio miembro cuando reclame se juzgue su conducta;
- d) Como órgano de apelación de las resoluciones del Tribunal de Ética de Entidad Asociada.
- e) De oficio por el Tribunal de Ética.

El Tribunal podrá rechazar de oficio los escritos de denuncias que sean manifiestamente improcedentes o que no se ajustaren a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan.

Art. 82° – Juzgamiento.

En caso de hacer lugar a la denuncia, el Tribunal deberá trasladar copia de esta al denunciado, quien tendrá en todos los casos el derecho a la defensa, también por escrito y con las pruebas que considere pertinentes, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. Una vez fenecido el plazo del denunciado para la contestación de la denuncia, el Tribunal deberá sesionar y resolver en el plazo máximo de quince (15) días corridos.

Art. 83° - Excusación. Recusación.

Son causas de excusación y/o recusación de un Miembro Titular del Tribunal de Ética:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o del segundo por afinidad;
- b) Haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendación acerca del pleito antes o después de comenzado;
- c) Amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato; y
- d) Enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos.

La excusación por parte del miembro del Tribunal de Ética deberá ser comunicada a sus pares y a las partes al momento de recepción de la denuncia. Del mismo modo, la recusación planteada contra uno de los miembros deberá ser presentada junto con el escrito de denuncia o contestación de esta, o en cualquier otra etapa del proceso de juzgamiento.

Para el caso respectivo, asumirá automáticamente el Suplente correspondiente al Miembro Titular excluido del proceso.

Art. 84° - Validez de las resoluciones. -

Las resoluciones del Tribunal de Ética serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 85° - Petición de Aclaratoria. -

Cualquiera que sea parte del proceso podrá solicitar al Tribunal de Ética que se expida de manera a explicar o aclarar una duda que pueda generarse sobre el alcance de una resolución emitida.

Art. 86° - Faltas leves y faltas graves. Determinación.

El Tribunal de Ética podrá determinar, en cada caso, si las faltas son leves o graves, quien a ese efecto tomará en consideración todas las circunstancias del caso.

Art. 87° - Faltas gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas:

- a) Reincidencia en faltas leves o graves;
- b) La comisión de delitos de acción penal pública o privada, debidamente juzgados y condenados;
- c) El desacato de las disposiciones asamblearias y las dictadas por el Tribunal de Ética.

Art. 88° - Sanciones a faltas leves.

Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de hasta tres (3) meses.

Art. 89° - Sanciones a faltas graves.

Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de entre seis (6) y doce (12) meses;
- b) Prohibición de postularse a un cargo electivo por hasta dos (2) periodos inmediatamente siguientes al dictado de la sentencia.

Art. 90° - Sanciones a faltas gravísimas.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a) Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de entre doce (12) y veinticuatro (24) meses;
- b) Prohibición permanente de postularse a un cargo electivo; y
- c) Expulsión, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Art. 91° - Efectos de la suspensión.

La suspensión indica la pérdida temporal de sus derechos sociales, no así de sus obligaciones.

Art. 92° - Expulsión.

Serán pasibles de expulsión aquellos miembros que ejecuten actos hostiles y graves contra la Federación y/o la ética profesional. Esta sanción sólo podrá adoptarse por decisión de una Asamblea General Extraordinaria de los Asociados, previo dictamen del Tribunal de Ética. Se requerirá para la aprobación de esta medida las dos terceras (2/3) partes de votos de los Socios presentes en dicha Asamblea.

Art. 93° - Apelación.

Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Ética podrán ser apeladas ante la Asamblea General Extraordinaria, cuyo fallo será definitivo.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el afectado ante la Comisión Directiva, dentro del plazo de cinco (5) días perentorios corridos, contados a partir de la notificación y la Comisión Directiva deberá incluir el recurso en el Orden del Día de la Asamblea más próxima. En caso denegatorio o de falta de pronunciamiento de la Comisión Directiva, el afectado podrá recurrir en queja ante la próxima Asamblea que se celebre, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso. La interposición del recurso de apelación tendrá efecto suspensivo con relación a la resolución cuestionada que impuso medidas disciplinarias.

Art. 94° - Procedimiento de Actuaciones.

El procedimiento de sus actuaciones se ajustará a lo establecido para los juicios sumarios en el Código Procesal Civil de la República del Paraguay.

Art. 95° - De las disposiciones normativas.

El Tribunal de Ética en el ejercicio de funciones deberá dar cumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal de Ética, las del Código de Ética y demás normativas vigentes en la FPGO.

**TITULO V
DE LOS CONGRESOS NACIONALES**

Art. 96° - Naturaleza. Frecuencia.

Los Congresos Nacionales serán organizados por la Federación, o a través de sus Capítulos y versarán sobre temas centrales de la especialidad. Se realizarán, al menos, cada dos (2) años. La realización de los Congresos Nacionales constituye un derecho y un deber de la Comisión Directiva. La Asamblea General podrá posponerla por causas debidamente justificadas a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 97° - Comunicación de fecha del Congreso Nacional.

La Comisión Directiva comunicará la fecha del Congreso Nacional a la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) y a la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), a fin de que no coincida con otras actividades de interés para la Federación.

Art. 98°. Comité Ejecutivo del Congreso Nacional.

La Comisión Directiva de la Federación será el Comité Ejecutivo del Congreso Nacional, a cargo del cual estará la organización del Congreso Nacional, así como todos los aspectos relacionados a éste. El Tesorero de la Comisión Directiva del Periodo vigente ejercerá las funciones de Tesorero del Comité Ejecutivo del Congreso Nacional.

El Past presidente de la Comisión Directiva también será Miembro del Comité Ejecutivo de este Congreso.

Art. 99° - Administración de Fondos.

Los fondos necesarios para la realización del Congreso, así como las recaudaciones obtenidas en el mismo, serán administrados por la Comisión Directiva de la Federación, a través del Tesorero.

Art. 100° - Otros encuentros.

Además de los Congresos Nacionales, la Federación podrá organizar jornadas científicas tales como talleres, seminarios, simposios, cursos de actualización, entre otros, ya sean nacionales o internacionales, cuantas veces la Comisión Directiva lo considere conveniente. Los encuentros podrán ser realizados en la Capital o en el interior del país, siempre que no interfieran con el Congreso Nacional.

Los congresos de especialidades afines o reuniones internacionales de cualquier tipo en los que participe la Federación se deberán realizar con al menos seis (6) meses de anticipación al Congreso Nacional, de manera a que no interfieran con el mismo.

**TITULO VI
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**

Art. 101° - Naturaleza.

El programa de Certificación y Recertificación tendrá la finalidad de jerarquizar el ejercicio de la especialidad. A tal efecto, la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia otorgará el Certificado de Especialista.

Art. 102° – Del Comité de Certificación y Recertificación. Designación.

El Programa de Certificación y Recertificación será dirigido por un (1) Comité de Certificación y un (1) Comité de Recertificación, los cuales estarán integrados por un (1) Coordinador General designado por la Comisión Directiva y cuatro (4) Miembros designados por el Coordinador General de cada Comité y puestos a consideración de la Comisión Directiva. Estos cuatro (4) Miembros deberán ser designados de entre los Socios Activos de las Entidades Asociadas que tengan más de 15 años de antigüedad.

Art. 103° – Quórum. Decisiones.

El Comité hará quórum con la presencia del Coordinador General y de, al menos, 2 (dos) de sus Miembros. Las decisiones se dictaminarán por simple mayoría de entre los presentes. En caso de empate, el voto del Coordinador General desempatará.

Art. 104° – Del Certificado de Especialista. De los exámenes.

El Certificado de Especialista será otorgado por el Comité de Certificación y Recertificación, para lo cual éste fijará fechas de examen, al menos dos (2) veces al año.

La convocatoria deberá determinar, de forma precisa, la fecha de realización del examen, así como los requisitos a ser llenados por los postulantes a fin de estar habilitados para participar de los mismos. Además, deberá fijarse una fecha límite para la presentación de toda la documentación correspondiente, plazo este que no podrá ser inferior a siete (7) días.

Podrán participar de los exámenes aquellos postulantes que llenen las solicitudes respectivas y que cumplan con los demás requisitos específicos establecidos en la convocatoria realizada por el Comité de Certificación y Recertificación.

Art. 105° – Facultad del Comité. Vigencia del Certificado. Revocación.

Los Comités de Certificación y de Recertificación tendrán la facultad de otorgar o no la Certificación y la Recertificación respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Certificación y Recertificación que será dictado para tal efecto.

El Certificado de Especialista tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento. No obstante, el mismo podrá ser revocado antes de la finalización de su vigencia, en caso de ocurrir alguna de las causales previstas en el Reglamento de Certificación y Recertificación.

Art. 106° – Reglamento de Certificación y Recertificación.

El Reglamento de Certificación y de Recertificación, en el cual se establecerán los requisitos para la participación de los exámenes, los criterios de calificación, la metodología para la certificación y recertificación, las causales de no concesión y de revocación del Certificado de Especialista, así como cualquier otro aspecto que fuera necesario para el correcto funcionamiento de los Comités de Certificación y de Recertificación y del cumplimiento de sus objetivos y funciones, será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO VII MENCIONES HONORÍFICAS

Art. 107° - Maestro De Gineco-Obstetricia.

A propuesta de la Comisión Directiva o de algún servicio de Gineco-obstetricia de reconocida trayectoria nacional, se otorgará:

- a. Cada tres (3) años la mención honorífica de Maestro de la Gineco-obstetricia Latinoamericana, de conformidad con los Estatutos vigentes de la FLASOG.
- b. Cada año la mención honorífica de Maestro de la Gineco-Obstetricia Paraguaya, de conformidad al reglamento vigente, aprobado por la Asamblea Extraordinaria.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 108° - Biblioteca.

La Comisión Directiva organizará y mantendrá una Biblioteca. La misma queda facultada a editar publicaciones de interés, para lo cual podrá dictar las reglamentaciones pertinentes.

Art. 109° - Reforma del Código de Ética.

El Código de Ética vigente en la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia data del año 2.010, las modificaciones al mismo se darán en el marco de una Asamblea Extraordinaria y será aprobado por mayoría de 2/3.

Art. 110° - Reforma a los Estatutos.

Estos Estatutos podrán ser parcial o totalmente modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese efecto, a iniciativa de:

- a) La Comisión Directiva;

b) Un número no menor del veinte por ciento (20%) de las Entidades Asociadas con derecho a voz y voto.

En todos los casos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea.

Art. 111° - Disolución.

Todo acuerdo sobre disolución de la Federación, destino de los bienes o cambio de objeto de la misma será por Asamblea General Extraordinaria y se hará efectiva por el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes.

En caso de disolución de la Federación, sus bienes serán distribuidos a las Instituciones con fines de beneficencia designadas por la Asamblea.

Art. 112° - Vigencia de Reglamentos.

Todos los Reglamentos existentes en la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia permanecerán vigentes hasta tanto se realicen las modificaciones conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

**TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Art. 113° - Elección de autoridades. Adhesión de Sociedades y Asociaciones.

En la primera elección de autoridades conforme a estos estatutos se elegirán miembros de la comisión directiva conforme determina el Artículo 45 de estos Estatutos, incluidos los cargos de Presidente y Vicepresidente, en lo sucesivo, conforme se determina en los Artículos precedentes, en la Asamblea de elección de autoridades se elegirán a todos los miembros de la comisión directiva a excepción de la Presidencia, puesto que la misma será ocupada por el Vicepresidente del periodo anterior.

Las autoridades actuales de la Sociedad Paraguaya de Ginecología y Obstetricia designadas por asamblea ordinaria de fecha 06 de abril de 2019, continuarán en sus funciones hasta tanto se realice la asamblea ordinaria de designación de autoridades.

De acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, se adhieren a la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia como Entidades Asociadas las siguientes Sociedades y Asociaciones:

- 1) Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Capital y Central – SOGICC
- 2) Asociación de Ginecología y Obstetricia de la Región Este del Paraguay – AGOREP
- 3) Asociación de Ginecología y Obstetricia de la Región Centro del Paraguay – AGOCEP
- 4) Sociedad de Ginecología y Obstetricia del Sur – SOGOSUR
- 5) Sociedad de Ginecología y Obstetricia del Norte – SOGON

Se deja constancia de la recepción de notas de adhesión presentadas a la Comisión Directiva de la SPGO, por parte de las Sociedades enumeradas precedentemente, quienes por única vez pasan a integrar la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia.